

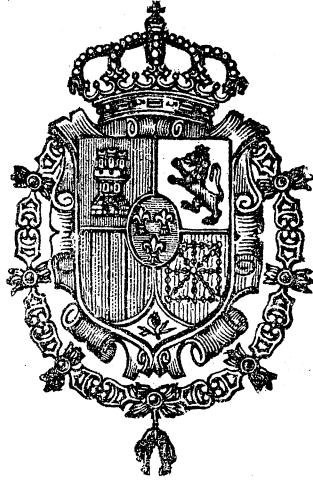
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas.: 5
PROVINCIA, INCLUSA LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. Conde de Macedo, quien previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos de S. M. la carta en que S. M. el Rey de Portugal da por terminada la misión de su predecesor el Excmo. Sr. Conde de San Miguel, y al propio tiempo aquellas en que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber tenido la honra de presentar á S. M. el personal de su misión, el Sr. Conde de Macedo se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 79.

Grupo 79—2.º semestre de 1893.—23 de Noviembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa E.)

DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DE UN BUQUE EN EL SHIPWASH (ENTRADA DEL TÁMESIS). RESTOS DE BUQUE EN EL WARP

(Notice to Mariners, núm. 40. Trinity House, London, 1893.)

Núm. 474.—Los restos de buque que estaban á 6 millas al E. $\frac{1}{4}$ NE. del faro flotante Shipwash (Aviso núm. 17/104 de 1893), han sido destruidos y retirada la boya que los marcaba.

Los restos del vapor Brighton, que se fué á pique en el Warp, se han marcado con un faro flotante de restos de buque y una boya verde fondeada en 15 metros de agua en bajamares vivas, á 2 millas al N. 63° E. del faro flotante Nore.

Carta núm. 696 de la sección II.

Inglaterra (Costa S.)

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO DE LA PUNTA ANVIL (Notice to Mariners, núm. 38. Trinity House, London, 1893.)

Núm. 475.—Desde 1.º de Febrero de 1894 se debe establecer en el faro de la punta Anvil una señal de niebla por explosión (parecida á un cañonazo), que se oirá cada diez minutos, en tiempos cerrados y de niebla.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, páginas 12 y 16.

Inglaterra (Costa W.)

LUZ PROYECTADA EN LA PUNTA BLACKNORE (CANAL DE BRISTOL)

(Notice to Mariners, núm. 38. Trinity House, London, 1893.)

Núm. 476.—Desde el 19 de Abril de 1894, en un faro que debe estar construido en la punta Blacknore, se encenderá una luz blanca, de eclipses, elevada 11 metros sobre el nivel de la pleamar y de 11 millas de alcance; presentará dos eclipses en sucesión rápida, cada veinte segundos, de la manera siguiente: luz, trece segundos y medio; eclipses, dos segundos; luz, dos segundos y medio; eclipses, dos segundos. Iluminará un sector comprendido entre el S. 45° 30' W. de la luz y el N. 64° 30' E., pasando por el N. Los buques que vengan del S. verán la luz por la punta Swallow.

El faro será una torre circular blanca, de 11 metros de altura desde la base á la veleta, situada á unos 25 metros del límite de la pleamar en el extremo de la punta Blacknore.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 134.

BAJO EN EL GULL STREAM (RADA DE LAS DUNAS)

(Notice to Mariners, núm. 37. Trinity House, 1893.)

Núm. 477.—Al SW. de la boya del banco Gull se ha formado un bajo de un cable de largo de NW. á SE. y $\frac{3}{4}$ de cable de ancho de NE. á SW. con fondos de 5,5 metros á 7 metros en bajamares vivas.

La cabeza de este bajo, cubierta con 4,5 metros de agua en bajamares vivas, y situada cerca de su parte central, está á 9,5 cables al S. 56° W. de la boya del banco Gull y á 8 $\frac{3}{4}$ cables al S. 62° E. de la boya North Braks.

Situación aproximada: 51° 18' 57" N. por 7° 42' 00" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

Irlanda (Costa E.)

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE LA PUNTA DE SAN JUAN (BAHÍA DUNDRUM)

Núm. 478.—Desde el 1.º de Enero próximo se debe reemplazar la luz de la punta San Juan (Aviso núm. 121, grupo 20 de 1893) por otra roja de destellos, con eclipses totales, teniendo los destellos su mayor intensidad de minuto en minuto. Situación aproximada: 54° 13' 30" N. por 0° 32' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1887, pág. 152.

OCÉANO INDICO

Africa.

BOYAS Á LA ENTRADA DEL RÍO PUNGANY

(Notice to Mariners, núm. 533. London, 1893.)

Núm. 479.—Las boyas del río Pungany están situadas como se expresa á continuación:

Las boyas números 1, 2, 3, 4 y 5, pintadas de rojo, deben dejarse á babor por los buques que entran y á estribor las números 6 y 7, pintadas de negro.

La boya núm. 5 está fondeada en la parte S. de la entrada del río Buzio, á 1,5 millas al S. 30° E. de la punta Massique y al N. 54° E. del grupo de palmeras de Chirora.

Situación aproximada: 19° 55' 5" S. por 41° 0' 35" E.

La boya núm. 6 marca el bajo de 2,4 metros situado al NW. de la boya núm. 4. (Aviso núm. 133/702 de 1892.)

La boya núm. 7 está fondeada á 1,7 millas al N. 88° E. de la punta Massique y al S. 39° W. del faro de la punta Jea. (Aviso núm. 101/548 de 1893.)

Entrando se debe pasar cerca de las boyas de babor. Los fondos son variables en el canal, como también la situación de los bancos, por lo que se debe usar con prudencia del plano de esta entrada.

Carta núm. 607 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y del canon por superficie de minas existentes en la provincia de Gerona, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.ª Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Gerona por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.ª Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 35.660 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.ª La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 4 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una junta presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Gerona, ante una junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.ª En una y otra junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 356 pesetas 60 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.ª Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verificó la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido al que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.ª La Delegación de Hacienda de Gerona, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Gerona, se reunirá nuevamente la Junta de subas

tas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 5.349 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Quando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100, se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Gerona necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal clase....., núm.....,

enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los impuestos de 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de canon por superficie de minas existentes en la provincia de Granada, á virtud de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y Real decreto de 3 de Agosto del mismo año.

1.^a Se arriendan, por medio de subasta pública, los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera en la provincia de Granada, por el plazo de tres ejercicios económicos, á contar desde el trimestre inmediato siguiente al en que haya quedado constituida y aprobada la fianza.

2.^a Será tipo para esta subasta el cupo fijado á dicha provincia por esta Dirección con arreglo al reglamento de 3 de Agosto de 1892 y Real decreto de 25 de Abril de 1893, ascendente á 75.170 pesetas anuales, en cuya cifra están comprendidos el canon por superficie de las minas existentes en fin del último trimestre y recargo de 30 por 100 establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el duplo de la cantidad liquidada por el 1 por 100 de la explotación habida en el año de más rendimiento del anterior quinquenio.

3.^a La subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 5 de Enero próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos, ante una Junta por él presidida, de la que formará parte el Excmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado y un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado, con asistencia de Notario público.

El mismo día, y á la misma hora, se verificará idéntico acto en el despacho del Delegado de Hacienda de Granada, ante una Junta por él presidida, y de la que formarán parte el Administrador é Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, con asistencia del Notario público.

4.^a En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que en pliegos cerrados se presenten desde las tres de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo inserto al pie de estas condiciones, consignando en letra, con toda claridad, la cantidad que se ofrezca.

Es nula toda proposición cuya cantidad sea menor que el cupo fijado ó que contenga alguna condición distinta á las de este pliego.

Al presentar el pliego se presentará por separado la cédula personal del proponente y el resguardo de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 1 por 100 del cupo fijado, y que asciende á 751 pesetas 70 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

5.^a Los pliegos se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique la subasta, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose á la apertura por orden de presentación y leyéndose las proposiciones por el Notario actuante.

La Junta adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa.

En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

6.^a La Delegación de Hacienda de Granada, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones y de pujas, si las hubiera, remitirá á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de la que se tomará reseña, devolviéndola al interesado. La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa.

Si por efecto de la simultaneidad de subastas resultasen iguales las dos proposiciones más ventajosas presentadas en Madrid y Granada, se reunirá nuevamente la Junta de subastas de la Dirección general, y ante ella se celebrará sorteo para adjudicar el servicio.

La resolución que dicte la Dirección general de Contribuciones é Impuestos adjudicando el servicio es apelable ante el Ministerio.

7.^a Decretada la adjudicación, se notificará al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva que con arreglo á lo dispuesto en la condición 9.^a del art. 11 del reglamento de 3 de Agosto de 1892, asciende á 11.275 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe total del contrato.

8.^a Dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio, el arrendatario impondrá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe de la fianza, bien sea en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto y elevará el contrato á escritura pública. La fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse en la Delegación de Hacienda, los honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

Si el arrendatario no prestase la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

9.^a La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones é Impuestos.

10. El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos. A este efecto, el arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Quando por efecto de sospechas de defraudación haya de ejercitar el derecho que á la Hacienda concede el art. 30 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, inspeccionando los libros de contabilidad y demás del particular ó Sociedad explotadora de las minas, deberá ponerlo previamente en noticia de la Delegación de Hacienda.

11. En la primera quincena del primer mes del trimestre en que principie el arriendo, las oficinas de Hacienda facilitarán al arrendatario una relación expresiva de todas las minas existentes en la provincia al dar principio el arriendo, con el detalle determinado en la regla 7.^a de la Real orden de 21 de Agosto de 1889 y otra relación de las minas que hayan sido objeto de explotación durante el ejercicio anterior, determinando la cantidad de mineral que en cada uno de los cuatro trimestres del ejercicio haya declarado el minero y cantidad satisfecha á la Hacienda por el concepto de 2 por 100.

El arrendatario podrá comprobar en todo tiempo estas relaciones con el catastro minero de la Hacienda y relaciones de productos, y pedir se le pongan de manifiesto cuantos datos alusivos á la propiedad y explotación minera obren en las oficinas provinciales.

De toda nueva concesión minera que se otorgue y de toda alteración que ocurra en la propiedad minera, ya sea por venta, cesión, traspaso, caducidad, renuncia ó cualquier causa, las oficinas de Hacienda darán noticia al arrendatario dentro de los tres días siguientes al en que el Gobernador civil notifique á la Hacienda la variación.

12. El arrendatario ejercerá la acción investigadora respecto á las ocultaciones de minas existentes, con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye el contrato de arriendo. A este efecto pondrá en conocimiento de la Hacienda la existencia de cualquier mina ignorada, para que, abierto expediente, se la inscriba en el catastro y se la traiga á la tributación si procede.

13. La cobranza de las contribuciones de canon por superficie y 2 por 100 se llevará á efecto en la forma determinada por la instrucción de 9 de Abril de 1889 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año, sin que en ningún caso pueda el arrendatario alterar los tipos tributarios basados en la ley de 25 de Julio de 1883 y art. 7.^o de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

14. El arrendatario ingresará por trimestres en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo el importe del arriendo del trimestre corriente. Si algún trimestre no cumplierse con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

15. Siendo el arriendo de cupo fijo, el arrendatario no podrá pedir rebaja de la cantidad estipulada por disminución de minas ni por minoración de explotaciones.

16. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes, se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

17. Forman parte integrante de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, la de 9 de Abril de 1889 y Reales órdenes de 21 de Agosto del mismo año y 27 de Enero último, sobre uso de Guías para la conducción de minerales.

Los cuadernos de Guías que en la provincia de Granada necesitan los mineros para transportar los minerales que se explotan en ella, serán facilitados por las oficinas de Hacienda á los mineros, dando noticia al arrendatario de todo cuaderno de Guías que á los mismos que se entreguen, expresando su numeración.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. Si durante el tiempo de este contrato se alterasen por la ley los tipos de tributación de cualquiera de los dos impuestos, la Hacienda y el arrendatario podrán convenir una alteración en el tipo de subasta, alteración que será aprobada por Real orden.

Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el arriendo, á partir del día que la ley fije, para la exacción del impuesto variado, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—El Director general de Contribuciones é Impuestos, Ramón Cros.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle....., número....., según cédula personal, clase....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... de..... de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, de..... de..... de....., relativo al arriendo de los impuestos mineros de canon por superficie y 2 por 100 sobre la explotación minera en la provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado arriendo con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra la cantidad), á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y afecciones producidas por cédula morbo asiático en la Isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 13 del mes actual.

LOCALIDADES	ENTRADAS	Defunciones	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife.....	17	2	De invadidos en días anteriores.

Madrid 14 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Diciembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	54	Casado	Difteria	Goya, 37	>	28	Varón	Feto			Ministriles, 6	>
2	Idem	10	Soltero	Fiebre tifoidea	Plaza del Angel, 7	>	29	Idem	Idem			Amparo, 98	>
3	Idem	1	P.	Sífilis	Inclusa	>	30	Hembra	57	Soltera	Tuberculosis	Españoleto, 4	>
4	Idem	59	Casado	Lesión cardíaca (1)	Bailén, 31	>	31	Idem		Idem	Tabes	Hospital Provincial	>
5	Idem	2	P.	Laringitis	Garcilaso, 5	>	32	Idem	11 m.	P.	Difteria	Carmen, 24	>
6	Idem	1	P.	Bronquitis	Magallanes, 16	>	33	Idem	50 d.	P.	Sífilis	San Vicente, 14	>
7	Idem	5 m.	P.	Idem	Toledo, 118	>	34	Idem	76	Viuda	Gangrena (1)	Carranza, 11	>
8	Idem	8 m.	P.	Idem	Martín de Vargas, 7	>	35	Idem	66	Casada	Hipertrofia (1)	Rodas, 13	>
9	Idem	1	P.	Idem	Atocha, 93	>	36	Idem	72	Viuda	Idem	Ronda de Segovia, 1	>
10	Idem	1	P.	Idem	San Vicente, 13	>	37	Idem	10 m.	P.	Bronquitis	Castilla, 13	>
11	Idem	1	P.	Idem	Pelayo, 48	>	38	Idem	6 m.	P.	Idem	Mendizábal, 32	>
12	Idem	1	P.	Idem	Sagunto, 12	>	39	Idem	3 m.	P.	Idem	Arganzuela, 31	>
13	Idem	1	P.	Idem	Paseo de los Olmos, 1	>	40	Idem	1	P.	Idem	Argumosa, 3	>
14	Idem	2	P.	Idem	Saitre, 46	>	41	Idem	2	P.	Pneumonía	Carracón, 12	>
15	Idem	79	Casado	Broncopneumonia	Postigo de San Martín, 3	>	42	Idem	59	Casada	Enfisema	Primavera 5	>
16	Idem	15 d.	P.	Idem	Inclusa	>	43	Idem	2 m.	P.	Catarro pulmonar	Espino, 5	>
17	Idem	3 m.	P.	Pneumonía	Santa Isabel, 45	>	44	Idem	70	Viuda	Idem	Colegiata, 6	>
18	Idem	60	Casado	Idem	Claudio Coello, 5	>	45	Idem	2	P.	Gastroenteritis	P.º de los Ocho hilos, 4	>
19	Idem	56	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	46	Idem	18 m.	P.	Catarro abdominal	Cementerio de San Isidro	>
20	Idem	68	Idem	Catarro pulmonar	Huerta del Bayo, 12	>	47	Idem	13	Soltera	Tumor intestinal	Cava Alta, 13	>
21	Idem	71	Viudo	Idem	Río, 14	>	48	Idem	83	Idem	Oclusión intestinal	Relatores, 8	>
22	Idem	24	Soltero	Cistitis	Hospital Provincial	>	49	Idem	9 d.	P.	Derrame seroso	Reina, 39	>
23	Idem	20	Idem	Uremia	Hospital Militar	>	50	Idem	1	P.	Eclampsia	Carretera de Extremadura, 12	>
24	Idem	3	P.	Meningitis	Gonzalo de Córdoba, 3	>	51	Idem	79	Viuda	Hemiplejia	Villanueva, 39	>
25	Idem	66	Viudo	Apoplejía	Hospital Provincial	>	52	Idem	92	Idem	Senectud	Villalar, 7	>
26	Idem	2	P.	Eclampsia	Caballero de Gracia, 24	>	53	Idem	11 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>
27	Idem	2 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	2	2
Otras infecciosas	3	3	6
Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	17	8	25
Digestivo	2	4	4
Génito-urinario	2	2	2
Cerebro-espinal	3	2	5
Locomotor	2	1	1
Demás enfermedades	3	2	5
TOTAL de inhumaciones	29	24	53

Madrid 12 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Diciembre de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Casado	Tuberculosis	C.ª de las Descargas, 8	>	27	Varón	Feto			Fúcar, 3	>
2	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Fuencarral, 10	>	28	Hembra	31	Soltera	Viruela	Pasión, 12	>
3	Idem	2 m.	P.	Sífilis	Inclusa	>	29	Idem	12	Idem	Tuberculosis	Bravo Murillo, 19	>
4	Idem	3	P.	Angina (1)	Paseo de las Delicias, 7	>	30	Idem	27	Idem	Idem	Hospital Provincial	>
5	Idem	51	Casado	Cáncer (1)	Hospital Provincial	>	31	Idem	30	Idem	Pneumo-tifus	Idem	>
6	Idem	77	Viudo	Gangrena (1)	Idem	>	32	Idem	60	Idem	Pelagra	Idem	>
7	Idem	57	Casado	Insuficiencia	Bravo Murillo, 44	>	33	Idem	6 m.	P.	Inf. sífilítica	Manuel Carmona, 7	>
8	Idem	1 m.	P.	Catarro	Ponzano, 9	>	34	Idem	60	Casada	Cáncer	Provisiones, 14 duplicado	>
9	Idem	51	Soltero	Idem	Solana, 4	>	35	Idem	50	Idem	Estrechez (1)	Hospital Provincial	>
10	Idem	21 d.	P.	Bronquitis	Jacometrezo, 52	>	36	Idem	43	Viuda	Insuficiencia (1)	Idem	>
11	Idem	1	P.	Idem	Lope de Vega, 39	>	37	Idem	77	Idem	Endocarditis	Magdalena, 3	>
12	Idem	2	P.	Idem	Cost.ª de San Pedro, 8	>	38	Idem	1	P.	Bronquitis	Bastero, 27	>
13	Idem	5 m.	P.	Idem	Peña de Francia, 9	>	39	Idem	3	P.	Idem	Velas, 10	>
14	Idem	4 m.	P.	Idem	Paseo de las Acacias, 7	>	40	Idem	1 m.	P.	Idem	Lavapiés, 9	>
15	Idem	49	Casado	Idem	Serrano, 43	>	41	Idem	5 m.	P.	Idem	Hortaleza, 126	>
16	Idem	70	Soltero	Pneumonía	Mayor, 20	>	42	Idem	43	Soltera	Pneumonía	San Bernardo, 111	>
17	Idem	55	Casado	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 7	>	43	Idem	44	Viuda	Idem	Urosas, 6	>
18	Idem	69	Idem	Idem	Valencia, 11	>	44	Idem	68	Idem	Idem	Reina, 27	>
19	Idem	19	Idem	Meningitis	Idem, 16	>	45	Idem	4 m.	P.	Grippe	Toledo, 126	>
20	Idem	4 m.	P.	Idem	Bailén, 11	>	46	Idem	73	Soltera	Afección gástrica	Estrella, 15	>
21	Idem	1	P.	Idem	Marqués de Urquijo, 40	>	47	Idem	10 m.	P.	Meningitis	Ronda de Valencia, 10	>
22	Idem	66	Casado	Apoplejía	Mayor, 37	>	48	Idem	8 m.	P.	Idem	Santiago el Verde, 10	>
23	Idem	2 m.	P.	Eclampsia	Tribulete, 15	>	49	Idem	2	P.	Quemaduras	Mira el Sol, 6	Judicial
24	Idem	1 m.	P.	Atrepsia	Inclusa	>	50	Idem	Feto			Jesús, 14	>
25	Idem	5	P.	Afección (1)	Concepción Jerónima, 7	>	51	Idem	Idem			Toledo, 111	>
26	Idem	2	P.	Fiebre (1)	Santa Isabel, 45	>	52	Idem	Idem			Alcalá, 175	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	2	1	1
Tuberculosis	2	2	4
Otras infecciosas	4	4	8
Circulatorio	1	3	4
Respiratorio	11	8	19
Digestivo	2	1	1
Génito-urinario	2	2	2
Cerebro-espinal	5	2	7
Locomotor	2	1	1
Demás enfermedades	4	4	8
TOTAL de inhumaciones	27	25	52

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Octubre de 1893, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	252	98	350	513	163	676	Argelia.
	Idem.....	6	2	8	>	>	>	Francia.
	Altea.....	>	>	>	74	33	107	Argelia.
	Denia.....	>	>	>	2	3	5	Dinamarca.
	Jávea.....	>	>	>	184	58	242	Argelia.
	Santa Pola.....	>	>	>	1	1	2	Idem.
	Torre Vieja.....	3	2	5	4	10	14	Idem.
Almería.....	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Cuba.
	Almería.....	223	131	354	564	119	683	Argelia.
Balears.....	Garrucha.....	>	>	>	282	7	289	Idem.
	Ciudadela.....	5	>	5	>	>	>	Argelia.
	Ibiza.....	4	1	5	21	25	46	Idem.
	Palma.....	>	>	>	7	3	10	Idem.
	Idem.....	>	>	>	29	>	29	Cuba.
	Idem.....	13	2	15	>	>	>	Francia.
	Sóller.....	>	>	>	10	>	10	Puerto Rico.
Barcelona.....	Barcelona.....	39	22	61	252	95	347	Francia.
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	12	7	19	Colombia.
	Idem.....	1	3	4	344	87	431	Costa Rica.
	Idem.....	1	1	2	6	>	6	Cuba.
	Idem.....	69	24	93	74	35	109	Egipto.
	Idem.....	123	35	158	6	1	7	Filipinas.
	Idem.....	3	5	8	6	>	6	Francia.
	Idem.....	10	3	13	5	8	13	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	9	5	14	Italia.
	Idem.....	>	>	>	78	27	105	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	19	2	21	Puerto Rico.
	Idem.....	9	2	11	19	6	25	Santo Domingo.
	Idem.....	>	>	>	6	2	8	Uruguay.
	Cádiz.....	Cádiz.....	1	>	1	>	>	>
Idem.....		78	48	126	>	>	>	Alemania.
Idem.....		190	11	201	845	39	884	Argentina.
Idem.....		11	3	14	>	>	>	Cuba.
Idem.....		1	>	1	>	>	>	Filipinas.
Idem.....		65	27	92	42	2	44	Francia.
Idem.....		5	12	17	>	>	>	Gibraltar.
Idem.....		57	17	74	72	12	84	Gran Bretaña.
Idem.....		3	>	3	4	3	7	Marruecos.
Idem.....		1	>	1	>	>	>	Méjico.
Idem.....		69	20	89	412	5	417	Portugal.
Idem.....		9	5	14	>	>	>	Puerto Rico.
Idem.....		>	>	>	1	>	1	Uruguay.
Ceuta.....		4	3	7	>	>	>	Venezuela.
Canarias.....		Arrecife.....	2	>	2	>	>	>
	Palmas (Las).....	1	>	1	>	>	>	Cabo Juby.
	Idem.....	>	>	>	3	2	5	Acra.
	Idem.....	15	13	28	>	>	>	Argelia.
	Idem.....	3	>	3	5	>	5	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	254	38	292	Cabo Juby.
	Idem.....	20	16	36	8	>	8	Cuba.
	Idem.....	2	>	2	9	>	9	Francia.
	Idem.....	1	1	2	1	>	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Italia.
	Idem.....	6	>	6	>	>	>	Madera.
	Idem.....	2	>	2	1	>	1	Puerto Rico.
	Santa Cruz de la Palma.....	26	10	36	>	>	>	Sierra Leona.
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	1	8	>	>	>	Uruguay.
	Idem.....	2	2	4	4	4	8	Venezuela.
Idem.....	>	>	>	66	34	100	Argentina.	
Idem.....	9	5	14	>	>	>	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....	10	3	13	1	>	1	Cuba.	
Idem.....	3	2	5	3	3	6	Francia.	
Idem.....	>	>	>	5	3	8	Gran Bretaña.	
Idem.....	5	>	5	3	>	3	Madera.	
Castellón.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Portugal.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Puerto Rico.
Coruña.....	Coruña (La).....	>	>	>	174	76	250	Uruguay.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Argentina.
	Idem.....	107	19	126	1.633	112	1.745	Brasil.
	Idem.....	>	>	>	11	>	11	Cuba.
	Idem.....	7	>	7	8	1	9	Chile.
	Idem.....	1	1	2	40	4	44	Filipinas.
	Idem.....	4	1	5	10	2	12	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	9	11	20	Méjico.
Gerona.....	Idem.....	>	>	>	27	21	48	Puerto Rico.
	Ferrol.....	6	>	6	>	>	>	Uruguay.
	Oza (Lazareto de).....	>	>	>	55	23	78	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	>	4	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	Idem.
Granada.....	Rosas.....	>	>	>	2	3	5	Francia.
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	>	>	>	9	2	11	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	>	>	>	Noruega.
	Idem.....	>	>	>	>	2	2	Portugal.
Huelva.....	Huelva.....	13	21	34	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Italia.
	Idem.....	1	>	1	1	1	2	Portugal.
	Isla Cristina.....	>	>	1	>	>	>	Idem.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	
Málaga.....	Málaga.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	7	5	12	>	>	>	
	Idem.....	12	5	17	>	>	>	
	Idem.....	59	63	122	32	20	52	
Murcia.....	Idem.....	3	4	7	2	1	3	
	Idem.....	2	1	3	4	>	4	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	>	>	>	>	>	>	
Oviedo.....	Cartagera.....	106	41	147	180	72	252	
	Idem.....	5	>	5	>	>	>	
	Idem.....	2	2	4	5	2	7	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
Pontevedra.....	Carril.....	>	>	>	221	5	226	
	Marín.....	>	>	>	75	19	94	
	Idem.....	>	>	>	3	>	3	
	Idem.....	>	>	>	134	14	148	
	Vigo.....	81	23	104	203	60	263	
	Idem.....	65	10	75	20	>	20	
	Idem.....	>	>	>	372	23	395	
	Idem.....	>	>	>	230	7	237	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
	Idem.....	>	>	>	2	1	3	
Santander.....	Idem.....	21	8	29	19	2	21	
	Villagarcía.....	>	>	>	131	34	165	
	Requejada (La).....	>	1	1	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Santander.....	>	>	>	2	>	2	
	Idem.....	157	33	190	1.419	125	1.544	
	Idem.....	5	1	6	6	3	9	
	Idem.....	17	4	21	9	>	9	
	Idem.....	3	>	3	101	9	110	
	Idem.....	2	>	2	140	20	160	
Sevilla.....	Idem.....	>	>	>	>	1	1	
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	
Tarragona.....	Tarragona.....	1	>	1	>	>	>	
Valencia.....	Valencia.....	46	18	64	2	2	4	
	Idem.....	8	3	11	1	>	1	
Vizcaya.....	Bilbao.....	4	1	5	1	1	2	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	9	9	18	5	1	6	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	12	12	Gerona.....	Rosas.....	>	1
	Altea.....	>	3	Granada.....	>	>	>
	Denia.....	>	2	Guipúzcoa.....	Pasajes.....	2	2
	Jávea.....	>	3	Huelva.....	Huelva.....	6	1
	Santa Pola.....	>	1	Idem.....	Isla Cristina.....	1	>
Almería.....	Torre Vieja.....	2	4	Lugo.....	>	>	>
	Almería.....	7	7	Málaga.....	Málaga.....	17	7
Balears.....	Garrucha.....	>	4	Murcia.....	Cartagena.....	9	13
	Ciudadela.....	2	>	Oviedo.....	>	>	>
	Ibiza.....	1	2	Pontevedra.....	Carril.....	>	2
	Palma.....	3	3	Idem.....	Marín.....	>	3
Barcelona.....	Sóller.....	>	2	Idem.....	Vigo.....	6	12
	Barcelona.....	25	12	Idem.....	Villagarcía.....	>	2
	Cádiz.....	25	15	Santander.....	Requejada (La).....	2	>
Cádiz.....	Ceuta.....	3	>	Idem.....	Santander.....	13	15
	Arrecife.....	1	>	Sevilla.....	>	>	>
	Palmas (Las).....	18	14	Tarragona.....	Tarragona.....	1	>
Canarias.....	Santa Cruz de la Palma.....	1	>	Valencia.....	Valencia.....	5	2
	Santa Cruz de Tenerife.....	8	8	Vizcaya.....	Bilbao.....	6	5
	Castellón.....	>	>				
Coruña.....	Coruña (La).....	5	14				
	Ferrol.....	3	>				
	Oza (Lazareto de).....	1	2				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.137	2.943
		Hembras.....	806	
	Salida.....	Varones.....	9.562	11.084
		Hembras.....	1.522	
				14.027
Buques.....	Entrada.....	185	358	
	Salida.....	173		

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaría.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad....	Servicio.	Ejercicio.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Audiencia de Sevilla.—Laboratorio de Medicina legal.....	Mozo.....	Sargento segundo.	Pedro Rodelgo Durango.....	38	15	4
Fiscalía del Tribunal Supremo.....	Aspirante primero.....	En suspenso la provisión de este destino hasta que se resuelva la consulta elevada á la Superioridad.				
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.						
Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.....	Alguacil.....	Sargento primero..	José Martínez López.....	39	12	10
Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia).....	Peatón cartero desde Pinillos de Polendos á Cantimpalos.....	Soldado.....	Gregorio Mínguez Expósito.....	27	7	>
Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Desierto.				
	Alguacil.....	Idem.				
	Sepulturero.....	Idem.				
	Director del reloj.....	Idem.				
Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).....	Guarda de los paseos públicos.....	Idem.				
Audiencia de esta Corte.....	Portero.....	Sargento primero..	Francisco Berruguilla Hernández.....	44	6	>
Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Antonio Sáez Marugán.....	37	4	1
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍAS GENERALES DE SEVILLA Y GRANADA						
Ayuntamiento de Aroche.....	Guarda de policía urbana y rural.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Albatera (Alicante).....	Oficial primero de Secretaría.....	Sargento segundo.	Alejandro Serrano Fernández.....	43	5	2
	Idem segundo de id.....	Cabo primero.....	Manuel Ybañez Aliaga.....	32	10	>
	Alguacil del Ayuntamiento.....	Desierto.				
	Director del reloj.....	Idem.				
	Agente en la capital.....	Idem.				
	Guardia municipal.....	Soldado.....	Benito Ybias Alvarez.....	47	3	>
	Guarda rural de término.....	Idem.....	Agustín Díaz Cardenal.....	44	16	>
	Idem.....	Desierto.				
	Idem.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
	Vigilante nocturno y farolero.....	Idem.				
	Idem.....	Idem.				
Ayuntamiento de Caudete (Albacete).....	Sepulturero de familias pobres.....	Idem.				
Juzgado de primera instancia de Alcaraz (Albacete).....	Auxiliar de la Secretaría.....	Cabo.....	Martín Hernández Claura.....	27	6	>
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Alguacil.....	Sargento segundo.	Máximo Catalina Calvo.....	43	11	9
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete).....	Peón caminero.....	Soldado.....	Pedro de la Torre Romero.....	35	4	>
	Alguacil.....	Desierto.				
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.						
Comisión provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales....	Peón caminero con residencia en Villalonga.....	Soldado.....	Miguel Serres Vellvé.....	36	5	>
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.						
Ayuntamiento de Castejón de Monegros.....	Guarda municipal jurado.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Gotor (Zaragoza).....	Alguacil y voz pública.....	Cabo segundo.....	Juan Sebastián Tobajas.....	32	4	>
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.						
Instituto provincial de segunda enseñanza de San Sebastián....	Escribiente de la Secretaría.....	Sargento segundo.	Gumersindo Santos Bazal.....	29	8	6
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Monforte.....	Subalterno.....	Soldado.....	Manuel González Brodríguez.....	38	9	>
Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).....	Escribiente auxiliar de la Secretaría..	Desierto.				
Audiencia de Pontevedra.....	Mozo de estrados.....	Cabo primero.....	José Díaz Arribas.....	40	7	>
Juzgado de primera instancia de Arzúa (Coruña).....	Alguacil.....	Idem.....	Angel Abeleira Fernández.....	35	4	>
Ayuntamiento de Ochantada (Lugo).....	Auxiliar de Secretaría.....	Soldado.....	Juan Rodríguez Casado.....	30	7	>
	Portero de la Casa Consistorial.....	Cabo primero.....	Prudencio Silva Sobreira.....	50	16	>
	Agente municipal.....	Soldado.....	Higinio Prieto Cabreiro.....	32	4	>
	Alguacil.....	Idem.....	Fidel Sineiro Domínguez.....	51	19	>
Juzgado de primera instancia de Vivero (Lugo).....	Peatón de la correspondencia de dicho pueblo al de Castroseume.....	Desierto.				
Ayuntamiento de Villafranca de Duero.....	Secretario.....	Idem.				
Juzgado municipal de Villafranca de Duero.....	Escribiente primero.....	Anulado después de su publicación por corresponder el anuncio de la vacante al Ministro de Fomento.				
Instituto de segunda enseñanza de Santiago (Coruña).....						
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.						
Ayuntamiento de Soller.....	Sereno.....	Soldado.....	Miguel Bota Torrendell.....	33	8	>
Ayuntamiento de Mahón.....	Cochero del servicio fúnebre.....	Cabo primero.....	Julián Silvino Barranco Perez.....	40	1	>

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.

Compañía internacional de las Aguas.

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad al art. 39 de los estatutos, el Consejo de administración tiene el honor de invitar a los señores accionistas a presenciar a la Asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en Bruselas, rue des Cultes, el 23 de Diciembre de 1893, a las tres de la tarde.

Orden del día.

Propuesta de disolución.

Nómina eventual de uno ó varios liquidadores y determinación de sus poderes.

Para asistir a la Asamblea general los accionistas tendrán que conformarse a los artículos 36 y 37 de los estatutos.

Los depósitos de títulos serán recibidos en Bruselas, rue des Cultes, 3.

En Sevilla, a la razón social.

X—985

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que a continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table with columns for 1892 and 1893, showing Pesetas and Cantidad introducida for various species like Vinos tintos y blancos comunes, Leche, Aceite común de oliva, etc.

Madrid 11 de Diciembre de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 12 de Diciembre de 1893.

Table comparing Recaudado en igual fecha del año anterior and Idem en este día, with columns for Pesetas and TOTALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1893.

Meteorological table with columns for HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las seis, el día 14 de Diciembre de 1893.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Cuenca, Toledo, Córdoba, Granada, Bilbao, San Sebastián, Jaén, Pamplona, Vitoria, Segovia y Ciudad Real.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 14 de Diciembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market data (Bolsa de Madrid) including FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial instruments.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates (Gambios oficiales) for various cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE DICIEMBRE DE 1893

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris, listing various financial instruments and their values.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hojadel pliego 81, pliego 82 y primera hoja del 83 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the Guía Oficial de España, listing Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos a los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de la Concepción.